

Mocoa, Putumayo, 19 de diciembre de 2023. La parte demandante allegó oportunamente subsanación a la demanda.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL (pertenencia)
Radicación: 860013103001 2023-00201-00
Demandante: Jhon Fredy Solarte Andrade
Demandado: Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 24 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda instaurada por Jhon Fredy Solarte Andrade en contra de la Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad. En tal virtud, además de realizar las observaciones del caso, se le concedió al demandante el término previsto en la ley para que las llevara a cabo.

En ese orden, el actor nuevamente presentó su acto inicial afirmando haber atendido los reparos en comento, de manera que, en esta oportunidad, se pasa a su análisis nuevamente.

En tal dirección en función de los presupuestos que deben ser analizados a esta altura del proceso se colige, conforme a la regla de los Arts. 20, 25 y 26, que este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para adelantar su trámite. Por otra parte, según el Art. 28.7 ídem, este despacho es igualmente competente según el territorio porque el predio cuya pertenencia se persigue está ubicado en Mocoa, Putumayo.

El demandante es una persona natural, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso, al que comparece a través del abogado Fabián Esteban Revelo Escobar, a quien en auto previo le fue reconocida personería para actuar en nombre de su poderdante.

El acto genitor reúne los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma que lo acompañan los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos, por lo tanto, será admitido. Se adoptarán las decisiones previstas en el Art. 375 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda por lo motivos expuestos previamente.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, quienes a partir de su notificación dispondrán de los términos dispuestos en

la ley procesal para efectos de adoptar las diferentes conductas a que haya lugar.

Tercero. Decretar el registro de la demanda sobre el bien inmueble con folio de M.I. 440-12680 de propiedad de la Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Cuarto. Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), que en este juzgado se tramita este asunto donde se persigue la declaración de pertenencia del bien inmueble con folio de M.I. 440-12680 de propiedad de la Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto. Emplazar a las personas que crean tener derechos sobre el bien inmueble con folio de M.I. 440-12680 de propiedad de la Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad. Lo anterior a través del RNPE.

Sexto. Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior a cargo del demandante, quien para esta actividad deberá seguir lo previsto en el Núm. 7 del Art. 375 del CGP.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7873c1be46ac9e02d39994a7d243ea4d91a8dfd2b82dba98c880d96420418c**

Documento generado en 19/12/2023 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>